

NOSOTROS: Por una parte, **THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN**, de [REDACTED] años de edad, Empresario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando como Ministro de Economía autorizado para comparecer a la firma del presente Convenio en nombre y representación de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, CONAMYPE**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres cero cinco noventa y seis - ciento dos - cinco, de conformidad a: **1)** Decreto Ejecutivo Número cuarenta y ocho de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cuatro, Tomo trescientos treinta y uno del día ocho del mismo mes y año; **2)** Decreto Ejecutivo Número doce de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento veinticinco, Tomo trescientos cuarenta y cuatro del día seis de julio del mismo año; **3)** Acuerdo Ejecutivo Número Cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres del mismo día, en el cual se me nombra como Ministro de Economía; **4)** Certificación emitida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio del año dos mil catorce, en la cual consta que a folio tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las doce horas y cincuenta minutos del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Ministro de Economía; y **5)** Certificación extendida el día catorce de febrero del dos mil diecisiete, por la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, Secretaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en la cual transcribe el Punto Cinco, Punto Uno, Punto Dos del Acta número Ciento Sesenta y Cinco de la sesión celebrada por dicha Comisión, el día veinticuatro de enero del presente año, en la cual consta que se acordó autorizar el Plan de Trabajo propuesto por la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Local del Departamento de La Unión (ADEL LA UNIÓN) para operar el CDMYPE, en el departamento de La Unión durante este año, autorizando al Presidente de la Comisión para suscribir el respectivo instrumento, y para los efectos del presente Convenio en adelante me denominaré "CONAMYPE"; y **MARIO ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], del departamento de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributario [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en lo sucesivo llamada "LA ASOCIACIÓN", tal como lo compruebo con: a) Diario Oficial Número doscientos treinta y uno, tomo trescientos noventa y siete de fecha diez de diciembre del dos mil doce, en el cual aparecen publicados y aprobados los Estatutos

de la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Local del departamento de La Unión, y por lo tanto su personería jurídica; e) Certificación de Credencial de Junta Directiva extendida por la Secretaria Municipal Alba Elizabeth Bonilla de López y el Alcalde de San José, Mario Andrés Martínez Gómez, el día quince de enero del dos mil dieciséis, en la cual consta que se ha elegido al antes relacionado Alcalde, como Presidente de la Asociación Agencia de Desarrollo Económico Local del departamento de La Unión para el periodo de tres años, que vence el catorce de enero del dos mil diecinueve, y d) Certificación de Punto de Acta extendida por el Secretario de la Junta Directiva señor Edwin Rodolfo Macay Rubio, el día dos de febrero de este año, en la que consta que según Acta Número Treinta y Cinco, de fecha veintiséis de enero del presente año, se acordó por parte de la Junta Directiva, según Punto Cinco, autorizarme para que pueda suscribir el presente Convenio de Cooperación para la instalación y operación de un Centro de Desarrollo de Micro y Pequeña Empresa (CDMYPE) en el departamento de la Unión, el cual celebramos y se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA I.- OBJETIVO:

Operar el Centro de Desarrollo de Micro y Pequeñas Empresas, en adelante CDMYPE, que promueve y brinda servicios de asesoría, asistencia técnica, capacitaciones generales y especializadas y vinculaciones a otras instituciones o programas de apoyo; acercando los servicios de desarrollo empresarial a las micro y pequeñas empresas con potencial de crecimiento, productividad y competitividad en el país, contribuyendo a la dinamización de las economías locales y a la formación de tejidos productivos y empresariales.

CLAUSULA II.- SERVICIOS QUE SE BRINDAN:

El CDMYPE brinda los servicios de **1) ASESORÍA:** a) Asesoría Empresarial: Se refiere al proceso de acompañamiento que hace un asesor del CDMYPE a un emprendedor (a), un empresario(a), un grupo asociativo o una Unión de Personas, durante un período de tiempo, para desarrollar o mejorar las habilidades empresariales en los tomadores de decisiones y mejorar la competitividad del negocio; b) Asesoría en Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC): Se refiere a un proceso de acompañamiento al empresario MYPE, individual, asociado o Unión de Persona, durante un período de tiempo, con el objetivo de lograr la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la empresa, para la mejora de su competitividad; c) Asesoría Financiera: Se refiere al proceso de acompañamiento que se hace a un empresario/emprendedor (a), un grupo asociativo o Unión de Personas, durante un periodo de tiempo, para desarrollar las condiciones necesarias para optar por un financiamiento para su empresa, o para mejorar las condiciones financieras internas de sus empresas; d) Asesoría en Empresarialidad Femenina: Se refiere a un proceso de acompañamiento especializado a la emprendedora o empresaria de la microempresa de subsistencia/cuenta propia, individual o asociada, durante un periodo de tiempo. 2) Asistencia Técnica: Se refiere a un servicio técnico

especializado que requiere la empresa, y que difícilmente puede ser proporcionado por el asesor (a) empresarial. 3) Elaboración de Propuestas de Crédito: Se refiere a la elaboración de un documento técnico-financiero que contiene los aspectos necesarios a presentar a las instituciones financieras con el fin de obtener recursos para la inversión en las empresas. 4) Capacitación: Se refiere a formaciones, de manera grupal, para varios emprendedores(as) o para una o varias empresas, con un mínimo de doce participantes, capacitación que puede ser general o especializada. 5) Vinculación: Se refiere al proceso de acercamiento del cliente a otros programas o servicios que ofrece el CDMYPE, u otras instancias públicas o privadas.

CLÁUSULA 111.- GRUPO A SER ATENDIDO:

El grupo meta a ser atendido es: a) Emprendedores mayores de dieciséis años; b) Grupos de emprendedores; c) Empresas Individuales; d) Unión de Personas, y e) Grupos Asociativos.

CLÁUSULA IV.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS:

Aquellas entidades formales o informales constituidas por personas naturales o jurídicas, con fines de lucro de las actividades declaradas elegibles: **a) Emprendedores/as**, con ventas anuales mínimas de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**, y hasta un máximo de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,715.00)**; **b) Micro Empresa:** Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales hasta **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** salarios mínimos mensuales de mayor cuantía, y hasta **diez** trabajadores. **e) Pequeñas Empresas:** Persona natural o jurídica que opera en los diversos sectores de la economía, a través de una unidad económica con un nivel de ventas brutas anuales mayores a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS**, y hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** salarios mínimos mensuales de mayor cuantía, y con máximo de **CINCUENTA** trabajadores.

CLÁUSULA V.- SECTORES PRIORITARIOS A SER ATENDIDOS:

El grupo meta a ser atendido prioritariamente por el CDMYPE, deberá estar comprendido en los sectores económicos de: **a) Sectores con Potencial de Crecimiento y Diversificación:** Calzado, Artesanías de Exportación, Industria Informática, Agroindustria, Servicios Logísticos y Turismo; **b) Sectores con Potencial en el Extranjero:** Textil y Confección, Química Farmacéutica y Cosmética Natural, Alimentos y Bebidas, Plásticos y Servicios vinculados al Sector Aeronáutico.

CLÁUSULA VI. - ZONA GEOGRÁFICA:

El CDMYPE promoverá y ejecutará los servicios exclusivamente en el departamento de La Unión.

CLÁUSULA VII.- METAS DEL CDMYPE:

El CDMYPE tendrá las siguientes metas:

- a) Proporcionará asesoría a ciento cuarenta empresas.
- b) Brindará diez servicios de Asistencia Técnica.
- c) De las ciento cuarenta empresas deberá fomentar una conciencia a favor del comercio exterior, desarrollo de capacidades, competencias, calidad y competitividad en ocho empresas.
- d) Realizar al menos dos talleres en el año de uso de tecnologías con las empresarias atendidas por la asesora de Empresarialidad Femenina.
- e) Realizar al menos dos charlas de educación financiera con las empresarias atendidas por la asesora de Empresarialidad Femenina.

CLÁUSULA VIII OBLIGACIONES DE LA CONAMYPE:

- a) Desarrollar los estándares de servicio de desarrollo empresarial para el sector MYPE, garantizando la accesibilidad de los servicios a las micro y pequeñas empresas que lo requieran.
- b) Acreditar, a través de la firma del presente convenio, a LA ASOCIACIÓN para que pueda operar el CDMYPE como una instancia para la prestación de los servicios de desarrollo empresarial para la micro y pequeña empresa; así como para que pueda utilizar la marca CDMYPE o CENTRO DE DESARROLLO DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, durante el período que dure la vigencia de este Convenio o sus prórrogas.
- c) Proporcionar los recursos económicos a LA ASOCIACIÓN para que los utilice en brindar los servicios de asesoría, capacitación, asistencia técnica y propuestas de crédito según el monto y modalidad establecida en el presente Convenio.
- d) Verificar la calidad de los servicios prestados a través del CDMYPE para lo cual ejecutará acciones de seguimiento, monitoreo y medición de impacto económico de los servicios.
- e) Poner a disposición de los CDMYPE, la base de consultores de la CONAMYPE para realizar asistencias técnicas, propuestas de crédito y/o capacitaciones.
- f) Informar sobre la apertura de los CDMYPE y de los avances que tengan los diferentes centros a través de boletines electrónicos o físicos.
- g) Apoyar en la promoción del Centro y sus servicios tales como: Banners, volantes, perifoneo, afiches, y otro material de promoción que sea requerido y que esté al alcance de la CONAMYPE.

CLÁUSULA IX.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Apoyar a la CONAMYPE a implementar su visión estratégica en el quinquenio 2015-2019;

- b) Proporcionar los espacios físicos adecuados para la instalación y funcionamiento del CDMYPE;
- e) Proporcionar el equipo y mobiliario requerido para el funcionamiento del CDMYPE.
- d) Garantizar que en las labores de promoción de los servicios del CDMYPE, se presente como una entidad asociada mediante convenio CONAMYPE/ ASOCIACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.
- e) Aportar al menos el 50% del costo de operación y funcionamiento del CDMYPE, pudiendo ser dicho aporte en especie o dinero.
- f) Otorgar Garantía de Fiel Cumplimiento de Convenio, a través de cualquier institución autorizada por el Sistema Financiero, hasta por el **DIEZ POR CIENTO** del monto aportado por la CONAMYPE y a favor de ella.

CLÁUSULA X. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CDMYPE.

El CDMYPE operará con una estructura organizacional simple de conformidad a la propuesta aceptada por la CONAMYPE.

CLÁUSULA XI. DE LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LOS CDMYPE:

- a. Elaborar un plan global de trabajo que incluya planes individuales por asesor o asesora del CDMYPE.
- b. Garantizar la optimización de los fondos asignados por la CONAMYPE.
- c. Atender a los emprendedores y los empresarios que se encuentren en su jurisdicción y que requieren sus servicios. Estos emprendedores y empresarios MYPES podrán ser referidos por los centros regionales de la CONAMYPE o a través de la promoción directa que haga el CDMYPE.
- d. Informar a los empresarios sobre las obligaciones y derechos que tienen como usuarios de los servicios.
- e. Publicitar en toda actividad que se realice en virtud de este programa, que el CDMYPE y los servicios que éste proporciona son apoyados por CONAMYPE/MINEC y la institución que opera el CDMYPE.
- f. Brindar servicios de asesoría empresarial a emprendedores y empresarios.
- g. Velar por la transparencia de las operaciones, verificando que no existan relaciones entre empresarios y consultores que puedan presentar conflictos de interés; entendiéndose como tales, que el consultor o algunos de sus socios, directivos o ejecutivos sean a la vez socios, ejecutivos o directivos de la empresa beneficiaria. La

misma regla se aplicará en el caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y para cónyuges.

- h. Verificar el registro y activación de los consultores en la base de consultores de la CONAMYPE, previa selección del perfil idóneo para la ejecución de las asistencias técnicas y/o capacitaciones en sus diferentes modalidades.
- i. Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas de las asistencias técnicas y capacitaciones.
- j. Evaluar las ofertas técnicas y económicas presentadas por los consultores.
- k. Asesorar al empresario en la selección del consultor y en la oferta de servicios, que mejor respondan a sus necesidades.
- l. Recibir el aporte empresarial en los casos que así fuere, de los servicios de asistencia técnica, preferiblemente antes de la firma del contrato. Sin embargo, el CDMYPE podrá negociar la fecha y forma de pago que acuerde con el empresario o el emprendedor.
- m. Velar por el cumplimiento de los objetivos y los productos ofrecidos por los consultores a los empresarios.
- n. Pagar al consultor en los casos que así fuere, el monto correspondiente por los servicios de asistencia técnica, previa aprobación por parte del empresario.
- o. Registrar la información operativa referente a los servicios de asesoría empresarial, capacitación, asistencia técnica y de vinculación en el Sistema de Información.
- p. Mantener un expediente por emprendedor, empresario o grupo asociativo que contenga los documentos que se especifican en el Manual Técnico Operativo.
- q. Preparar oportuna y periódicamente según lo estipulado en este Convenio, los correspondientes informes técnicos y financieros (liquidaciones) del CDMYPE, ya sea para informar a la CONAMYPE o para informar a alguna agencia internacional de cooperación que provea fondos a este programa CDMYPE.
- r. Identificar en sus registros contables, los movimientos que correspondan a los gastos realizados con la subvención proporcionada por la CONAMYPE, registrando además el origen de los fondos.
- s. Mantener los documentos de soporte sobre la ejecución financiera y operativa de la subvención otorgada por la CONAMYPE, durante un plazo no inferior a diez años a partir de la fecha de la aceptación formal de la liquidación final por parte de la CONAMYPE.
- t. Promover en las MYPE atendidas el fortalecimiento en la industrialización.
- u. Apoyar a la CONAMYPE en los procesos de formalización de las empresas atendidas por el CDMYPE.
- v. Fomentar, impulsar y fortalecer a las empresas con la finalidad de convertirlas en empresas exportadoras.

- w. Priorizar que las asistencias técnicas estén orientadas para fortalecer las empresas en el ámbito de la producción, diversificación productiva e industrialización, y fortalecer su capacidad exportadora.

CLÁUSULA XII.- DEL APORTE TOTAL DEL CONVENIO Y DE LAS PARTES

El monto total del presente Convenio, es de hasta DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$229,600.00), de los cuales CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$114,800.00), son fondos aportados por la CONAMYPE en efectivo, y de los cuales CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$114,800.00), son fondos aportados por LA ASOCIACIÓN, los cuales podrán ser tanto en efectivo como en especie.

Los recursos aportados se utilizarán de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas, quedando estipulado que no se solicitará ningún valor adicional a la CONAMYPE, por ningún motivo distinto al destino para el cual se han definido los fondos.

CLAUSULA XIII.- DEL APORTE DE LA CONAMYPE

Los recursos aportados por la CONAMYPE, que ascienden hasta un monto de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$114,800.00), serán utilizados exclusivamente según la siguiente tabla:

TIPO DE SERVICIO	DEPARTAMENTO: LA UNIÓN		
	NÚMERO	EMPRESAS	MONTO
Asesoría	5	140	\$ 90,000.00
Asistencia Técnica	10	----	\$8,000.00
Servicios de Capacitaciones (General y Especializada)	---	----	----
Aporte a la institución por logro de metas			\$ 7,200.00
Servicios administrativos para Asistencia Técnica y Capacitación			\$ 9,600.00
Total del Aporte de la CONAMYPE			\$114,800.00

Para la administración de los recursos detallados anteriormente, LA ASOCIACIÓN deberá aperturar cuenta corriente a nombre de este Convenio, la cual no deberá generar intereses ni ningún otro tipo de rédito financiero, LA ASOCIACIÓN puede utilizar los bancos del

Sistema Financiero, quedando bajo su responsabilidad la disponibilidad inmediata de los recursos que la CONAMYPE les transfiera.

Los fondos transferidos por la CONAMYPE y que no fueren utilizados, que se encontraren en poder del CDMYPE una vez se haya presentado la liquidación final, deberán ser devueltos a la CONAMYPE en un plazo no mayor a tres días hábiles después de la presentación de la liquidación final, mediante nota, adjuntando cheque a nombre de la CONAMYPE.

Los recursos asignados por la CONAMYPE en el marco del presente Convenio para la compra de servicios de desarrollo empresarial, no se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Los recursos asignados por la CONAMYPE en el marco de este Convenio, podrán ser auditados por la CONAMYPE, por la Corte de Cuentas de la República y por los entes fiscalizadores o personal técnico de seguimiento y supervisión que la CONAMYPE designe formalmente.

CLÁUSULA XIV.- DE LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE DE LA CONAMYPE

Los desembolsos de los recursos de la CONAMYPE estarán sujetos a la aprobación previa revisión de los informes técnicos y liquidaciones financieras presentadas, con excepción del primer desembolso, el cual se constituirá en el Fondo Rotatorio y representará un 30% del total de los fondos que la CONAMYPE aporta.

Para recibir el primer desembolso, LA ASOCIACIÓN deberá presentar una carta de solicitud del desembolso y el respectivo recibo.

En la medida en que se ejecuten los servicios de desarrollo empresarial establecidos en el presente Convenio, LA ASOCIACIÓN presentará a la CONAMYPE solicitud de desembolsos parciales, para lo cual deberá entregar en original y una copia a la CONAMYPE, el Informe Técnico y la Liquidación Financiera junto con los anexos correspondientes detallados en los formatos establecidos en el Manual Técnico Operativo, y en el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos de CDMYPE, para su revisión y aprobación.

De existir observaciones a los informes técnicos y liquidaciones financieras, se devolverán los documentos, debiendo LA ASOCIACIÓN subsanar las observaciones y presentarlos nuevamente para su aprobación, en un plazo no mayor a los cinco días hábiles. Los desembolsos relacionados al reintegro de las actividades observadas contenidas en dichas liquidaciones, quedarán suspendidos hasta que se subsanen las observaciones.

Los informes técnicos y liquidaciones financieras deberán presentarse de forma mensual, durante el transcurso de los primeros diez días hábiles de cada mes.

El Informe Técnico y la Liquidación Final deberán ser presentados a más tardar veinte días calendario después de finalizado el plazo del financiamiento del período, o de este Convenio.

El uso de los fondos de la CONAMYPE en actividades distintas a las enmarcadas en el presente Convenio, serán inelegibles, debiendo ser reintegrados inmediatamente en su totalidad por LA ASOCIACION. La inelegibilidad de los gastos será determinada por medio del técnico de la CONAMYPE responsable del seguimiento y la supervisión de las actividades del CDMYPE, y por las auditorías posteriores, para lo cual deberá resguardarse la documentación probatoria en un lapso de diez años.

CLAUSULA XV.-DEL APORTE DE LA ASOCIACIÓN

Los recursos aportados por LA ASOCIACIÓN, podrán ser en efectivo *y/o* en especie, hasta por un monto de cuales CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$114,800.00), y serán puestos a disposición del CDMYPE, según las siguientes categorías:

CATEGORIA DEL APORTE	MONTO
Nómina del Personal	\$ 25,690.00
Costos Operativos Fijos	\$ 26,784.75
Costos Variables de Inversión	\$ 62,325.25
Total del Aporte de LA ASOCIACIÓN	\$ 114,800.00

Los recursos considerados en la Categoría Nómina del Personal, incluyen el salario y aporte patronal del personal de Director, Administrador, Contador, Asistente Administrativo, Vigilancia, entre otros; los cuales se encuentran detallados en el Plan de Trabajo propuesto para el ejercicio 2017. La CONAMYPE se reserva el derecho de reconocer como aporte, el salario del personal que considere necesario para el funcionamiento del CDMYPE.

Se entenderán que son parte de la Categoría Costos Operativos Fijos, los siguientes: Oficinas, salas de reuniones, mobiliario y equipo, parqueo, artículos de limpieza, spot de televisión, cañas de radio, papelería y útiles, entre otros; según lo detallado en el Plan de Trabajo Propuesto para el ejercicio 2017, la CONAMYPE se reserva el derecho de reconocer aquellos costos operativos fijos que a su juicio correspondan a la operatividad del CDMYPE.

Así mismo se entenderán que son parte de los Costos Variables de Inversión, los siguientes: Salones de capacitación, según lo detallado en el Plan de Trabajo propuesto para el ejercicio 2017. La incorporación de otro elemento como parte de los Costos Variables de Inversión, estará sujeta al análisis correspondiéndole a la CONAMYPE el derecho de reconocer aquellos costos operativos variables que a su juicio correspondan a la operatividad del CDMYPE.

LA ASOCIACIÓN podrá gestionar apoyos con los gobiernos locales u otras instituciones del área de influencia del CDMYPE que se autoriza; sin embargo, previo a ser incorporados como parte del aporte de LA ASOCIACIÓN a este Convenio, deberá notificarlo a la CONAMYPE. Los gastos de los gobiernos locales a ser reconocidos como apoyos, podrán ser en transporte,

gasolina, locales y alimentos para capacitaciones, entre otros, entendiéndose que serán representados en especie. La CONAMYPE se reserva el derecho de reconocer estos y otros gastos que pudieran reportar los gobiernos locales o instituciones.

Los formatos que se usarán para informar el aporte de LA ASOCIACION al CDMYPE, estarán incorporados en el Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos.

El aporte de LA ASOCIACION al CDMYPE podrá ser revisado por la CONAMYPE cuando ésta lo considere pertinente, a fin de constatar el cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA XVI.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas entidades se comprometen a guardar total confidencialidad en toda la información que exista, sobre los instrumentos y programas utilizados en la prestación de los servicios por el CDMYPE.

CLÁUSULA XVII.- DE LA DATA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SEAN ATENDIDAS POR EL CDMYPE.

La información recopilada de las personas o empresas a través de los CDMYPE, se tendrá por proporcionada a la CONAMYPE y no podrá ser utilizada ni trasladada a ninguna empresa o institución pública o privada, sin el consentimiento expreso de la persona o empresa que la proporcionó.

El personal de los CDMYPE deberá firmar una Carta de Confidencialidad de la información que conocen por el desarrollo de sus funciones o actividades.

La información obtenida por los servicios brindados a través del CDMYPE, solamente podrá ser revelada a requerimiento de autoridad competente de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA XVIII.- MODIFICACIONES

El presente Convenio puede ser modificado o prorrogado mediante la emisión de la respectiva Adenda autorizada por la CONAMYPE.

CLÁUSULA XIX.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO

Forman parte integral de este Convenio, los instrumentos siguientes: a) Manual Técnico Operativo; b) Manual de Desembolsos y Liquidación de Fondos; c) Manual de Identidad Corporativa y Visibilidad; d) Manual de Evaluación del Desempeño de los CDMYPE y de su Equipo de Asesores y Asesoras, y e) el Plan de Trabajo Propuesto para el ejercicio dos mil diecisiete y aprobado por la CONAMYPE.

CLÁUSULA XX.- PUBLICIDAD

Ambas entidades suscriptoras se comprometen a dar los créditos correspondientes en cuanto a publicaciones, eventos y todas aquellas acciones que permitan visibilizar su participación.

La marca CDMYPE y su lagos son propiedad de la CONAMYPE y sólo podrán ser utilizados con su autorización.

CLÁUSULA XXI.- COMUNICACIÓN

Las comunicaciones entre las entidades suscriptoras, se efectuarán por escrito a sus respectivos representantes en las direcciones que a continuación se detallan: La CONAMYPE en Urbanización Buenos Aires Dos, Pasaje Mar de Plata, Número Uno, Calle Gabriela Mistral, San Salvador; y LA ASOCIACIÓN, Lotificación La Trinidad, del Cantón Huisquil, Conchagua, La Unión.

CLÁUSULA XXII.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los desacuerdos que surjan por la aplicabilidad del presente Convenio, se resolverán por la vía del trato amistoso.

CLÁUSULA XXIII.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Convenio por parte de LA ASOCIACIÓN, facultará a la CONAMYPE a darlo por terminado sin ninguna responsabilidad de su parte, procediendo a liquidar y suspender los aportes que faltaren de desembolsar.

CLÁUSULA XXIV.- PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del presente año.

EN FE DE TODO LO ANTERIORMENTE CONVENIDO Y MANIFESTADO, firmamos y sellamos este Convenio, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, uno para cada una de las entidades suscriptores, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.


HARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
(CONAMYPE)




MARIO ANDRÉS MARTÍNEZ GÓMEZ
ASOCIACIÓN



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

